

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 172.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en orden circular de 5 del actual me dice lo siguiente:

«Con el fin de que tenga cumplimiento lo que preceptúa el párrafo 4.º de la disposición 18 de la Real orden de 15 de Abril último dictada para poner en ejecución el Real decreto de 2 de Enero del año actual, organizando la conducción de presos y penados por las vías férreas, he acordado que se observen las reglas siguientes:

1.º En los presupuestos municipales á contar desde el del ejercicio de 1883-84 se aumentará la cantidad que cada uno consigna en el capítulo 7.º del de gastos y cuyo epígrafe es «Corrección pública,» con la que se considere necesaria para cumplir el servicio de que trata el párrafo 2.º, art. 7.º del expresado Real decreto, á fin de tener consignación en el presupuesto para que el Ordenador pueda disponer el pago de las cantidades que dicho servicio exija.

2.º Asimismo se consignará en el capítulo 8.º de ingresos «Corrección pública» y bajo el concepto de reintegro igual cantidad á la aumentada en el capítulo 7.º de gastos, según se indica en la regla 1.º

3.º En la Secretaría del Gobierno de cada provincia se llevará un registro en el cual, en vista de las relaciones que remitan los Alcaldes, según previene el párrafo 2.º de la disposición 18, anotará á cada pueblo las cantidades que hubiera anticipado, las cuales le serán abonadas tan luego como se reciba de la Ordenación general de pagos el reintegro de las sumas anticipadas para este servicio por los distintos Ayuntamientos de la provincia, cuidando la Secretaría de avisar á los mismos, cuando hayan sido liquidadas y abonadas por el Centro correspondiente.

4.º El importe total de las cantidades adelantadas por los pueblos de cada provincia será entregado en la Depositaria provincial por medio del oportuno carguero y carta de pago á favor del Secretario del Gobierno de la provincia con una relación detallada de lo que á cada pueblo correspondiere y ha de abonarsele.

5.º Cada trimestre y ántes de la época en que los pueblos pagan el contingente provincial, se hará el reintegro de la que á cada pueblo correspondiere, la cual se le deducirá de la que tengan que pagar por dicho concepto, avisándoles oportunamente, á fin de que practiquen las operaciones consiguientes.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, á cuyo efecto deberá publicar esta circular en el BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, y á fin de que se cumpla por estos lo

ordenado en las reglas 1.º y 2.º de la orden inserta para los efectos de lo preceptuado en la 5.º de la misma.

Leon Junio 23 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

SANIDAD.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que en algunos pueblos de esta provincia se ha desarrollado la enfermedad Sarampión, tomando serias proporciones, he dispuesto que los Sres. Alcaldes reúnan inmediatamente las Juntas municipales de Sanidad á fin de que adopten las medidas higiénicas de carácter general y las especiales de cada caso para impedir su desarrollo, haciendo desaparecer los focos de infección tan peruloceros en esta estación que existen en muchos pueblos por su falta de policía en la limpieza, higiene y salubridad y para evitar el contagio por la aglomeración de niños que sin la debida curación y esmero les ponen en contacto de los demás.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de las Juntas municipales de Sanidad que trabajen sin descanso en un servicio que los está tan especialmente recomendado, y prevengo á aquellos que den cuenta á este Gobierno de la existencia de la enfermedad en su municipio, de su importancia, de las defunciones que hayan ocurrido en este mes hasta la fecha y de las que ocurran en lo sucesivo y de los acuerdos ó medidas que se pongan en práctica para condy-

var á hacer desaparecer los focos de infección y á impedir el contacto, que son los medios de desarrollarse y comunicarse el Sarampión.

Leon 23 Junio 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1883.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Se abrió la sesión á las diez y media de la mañana con asistencia de quince Sres. Diputados, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrando en el despacho ordinario se dió cuenta de los dictámenes de la Comisión de Fomento relativos á la reforma del Reglamento de pensiones, y nombramiento del Jurado para calificar el Manual práctico de Agricultura.

Pasó á la Comisión de Hacienda una instancia de D. Martín Loronzana para que se retenga á la viuda del Sr. Calvito el importe del alcance de su difunto marido.

Leídos los dictámenes de la Comisión especial de cuentas en las relativas al ejercicio de 1881 á 1882, y no habiendo usado de la palabra ningún Sr. Diputado, fueron aprobadas en votación ordinaria, las de Administración ó presupuesto, la de Propiedades y derechos de la provincia, y la de caudales, disponiendo que se remitan á la superioridad.

Accediendo á lo solicitado por Maria Gonzalez, procedente del Hospicio de Leon, se le concedió permiso para contraer matrimonio

con Fructuoso Madruga, señalando á aquella 50 pesetas de dote.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión de Beneficencia oponiéndose á la supresión de la Casa-Cuna de Ponferrada, lo combatió el Sr. Lázaro, y defendido por los Sres. Mollada, Gullon y Nuñez, quedó aprobado en votación nominal por diez votos contra seis.

Dejó la Presidencia el Sr. Gobernador, y la ocupó el Sr. Gullon, haciendo este presente el estado de descubiertos por el contingente provincial y la necesidad de hacerlos efectivos, en cuya vista se acordó dirigir circulares cominatorias á los Ayuntamientos duadores, y que trascurrido el 5 de Mayo se espidan comisiones de apremio.

Antes de entrar en la discusión del presupuesto ordinario de 1883 á 1884 se leyó un estado del precio medio de las carreteras provinciales para deducir el tiempo y consignación que era necesaria para ejecutarlas, usando de la palabra el señor Perez Fernandez para manifestar que su deseo es se dé á las obras públicas el mayor impulso posible.

Leyóse seguidamente el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la totalidad del presupuesto de gastos, y no habiendo ningún señor Diputado que quisiera usar de la palabra se pasó á la discusión por artículos, en la que intervinieron los Sres. Lázaro, Perez, Gullon, Garcia Franco, Oria, Aramburu, Morán, Criado, Alvarez, Llamas y Mollada, y vuelta á leer en su totalidad el presupuesto que asciende á 620.509 pesetas 76 céntimos; quedó aprobado por el voto unánime de los señores Diputados presentes, como lo fué igualmente el presupuesto de ingresos y el repartimiento del déficit para cubrir los gastos, importantes respectivamente 620.350 pesetas 75 céntimos y 577.300 pesetas.

A seguida se acordó el nonbramiento de una Comisión compuesta de los Sres. Presidente, Alvarez, Mollada, Criado y Lázaro para que estudie las bases de un empréstito ó el medio mas apropiado para dar impulso á las obras provinciales.

Quedó para tratarse en la sesión próxima la moción de la Presidencia á fin de que se reformen ciertos efectos que están inservibles en las habitaciones del Gobierno de provincia, y trascurridas las horas de reglamento, se levantó la sesión.

Leon 7 de Mayo de 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjui-

cios en el percibo de sus haberes, se hace preciso, que los obligados á presentar las fés de estado ó existencia ó cualquiera otro documento justificativo por alta en nómina u otro concepto lo verifique á esta oficina desde el día 25 al 30 del corriente, cesando el sistema abusivo de presentar las fés de vida al tiempo de venir á realizar el cobro de sus haberes, advirtiendo á los individuos de jan respetable clase que si dejasen de presentar los documentos anunciados en el tiempo prefijado se les seguirá el perjuicio que haya lugar, y sus reclamaciones se atenderán solamente para las nóminas del mes siguiente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º y 13 de la Real orden de 5 de Julio de 1883, haciéndolas presente que el día que presenten la fé de existencia, se les entregará la papeleta para que puedan percibir sus haberes tan pronto como se abra el pago.

Al propio tiempo se previene que no se admitirá fé de estado ó existencia de los individuos que perciben por medio de apoderado, que no venga requisitada cual corresponde, esto es, con la declaracion de no percibir de los fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa y Patrimonio más que los acreditados en la nómina que perciben, así como en la indicada fé de estado ó existencia se detallen los apellidos paterno y materno y que en la firma que necesariamente tienen que estampar consten los dos apellidos y la firma del apoderado como garantía de que han recibido dicho documento de los interesados y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indica, y que los que no sepan firmar lo hagan constar así ante el Sr. Juez municipal ó Alcalde de los pueblos donde residen, únicos autorizados, y que firma otra persona á su ruego y presencia el acto otra conocida y se hará constar antes de la firma.

Leon 21 de Junio de 1883.—Joaquín Barrás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos.

Terminados y expuestos al público los repartimientos de territorial y consumos para el ejercicio de 1883 á 84 se hace saber por medio de este anuncio que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, donde podrán examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamacio-

nes de que se crean asistidos, puse pasados los cuales no serán atendidos.

San Pedro Bercianos 19 de Junio de 1883.—Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Almanza.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este municipio con la dotación anual de 375 pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro de treinta días de la inserción del presente.

Almanza 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Fernando Gomez.

D. José Gutierrez Carracedo, Secretario del Ayuntamiento de Laguna Dalga.

Certifico: que en el libro de sesiones que lleva la corporación municipal de esta villa, aparece en el mismo la que copiada literalmente dice así:

Sesión extraordinaria del día 25 de Mayo de 1883.—Abierta la sesión á las diez de la mañana con asistencia de los Concejales á individuos de que se compone la Junta municipal, bajo la presidencia de D. Simon Trapote, Alcalde, leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Alcalde presidente manifestó á los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que la sesión de este día tenia por objeto votar y discutir el presupuesto municipal formado para el año económico de 1883 á 84, según se habia anunciado é indicado en el oficio de convocatoria.

Al efecto por mí el Secretario, se dió cuenta del indicado presupuesto de cuya lectura quedaron enterados todos los Sres. Concejales y asociados.

Discutido el presupuesto de gastos detenidamente partida por partida quedaron fijados en 5.769 pesetas y 14 céntimos, no obstante haber introducido en él las economías de que han sido susceptibles. Después de haber aceptado y adoptado los ingresos que permite la legislación vigente, excepcion hecha de los que en esta acta se hacen mencion se fijaron en 5.769 pesetas y 14 céntimos.

Hechas las economías consiguientes en algunos capitales ha sido imposible realizarlas en otros por las necesidades apremiantes del municipio, por cuya razon resulta un déficit de 1.348 pesetas 97 céntimos. Se ha prescindido en el presupuesto citado de consignar como ingresos el recargo sobre cédulas personales y sobre la contribucion industrial por no ser aceptable á las circunstancias especiales de la población, esto es, que los contribuyentes por los expresados conceptos se ausentan del pueblo tales como jornaleros que es la mayor parte del vecindario, resultando de aquí incobrable no solo el principal sino que tambien lo accesorio. En vista del déficit de las referidas 1.348 pesetas 97 céntimos la Junta municipal, y para nivelar los gastos con los ingresos acordaron proponer al Gobierno de S. M. los recursos ex-

traordinarios siguientes como menos gravosos á la localidad.

Por cada cántaro de vino ó sean 16 litros y 13 centilitros que se consume durante el año económico en los pueblos del distrito pagarán 75 céntimos de peseta.

Por cada arroba de azeite ó sean 12 litros y 56 centilitros, que igualmente se consume pagarán 2 pesetas 50 céntimos.

Por cada arroba de tocino ó sean 11 kilogramos y 502 gramos que igualmente se consume 6 pesetas.

Estos ingresos extraordinarios se calculan que podrán producir en todo el año económico la cantidad de 1.348 pesetas 97 céntimos con la cual quedará nivelado dicho presupuesto.

Asimismo se acordó que con arreglo á lo prescrito en las reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, y 27 de Setiembre último remitir al señor Gobernador civil de la provincia, copia literal de esta acta para su insercion en el Boletín oficial de la misma, á fin de que dentro del término de 10 dias puedan los vecinos ó contribuyentes reclamar contra los impuestos establecidos en este acuerdo; que trascurrido el indicado término formule y dirija instancia el Ayuntamiento proponiendo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el impuesto ó arbitrios extraordinarios á que se concreta la presente, y que se necesita establecer, acompañando los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la primera Real orden. Con lo que se dió por terminada la sesión que se firmó por dichos Sres. Concejales y Junta municipal, de que certifico.—Simon Trapote, Miguel Sarmiento, Domingo Carbajo, Pedro Carbajo, José Galban, José de Paz, Manuel Prieto, Matias Franco, Pedro Galban, Antonio Barrera, Bernardo Cabero, Pedro Martinez, Juan Sarmiento, Santos Gallego, José Gutierrez, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original á que en caso necesario me remito, y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente que firmo y sello con el que acostumbra la corporacion y V.º B.º del Sr. Alcalde, en Laguna Dalga á 29 de Mayo de 1883.—El Secretario, José Gutierrez.—V.º B.º.—El Alcalde, Simon Trapote.

Debiendo ocuparse la Junta peculiar del Ayuntamiento que á continuacion se expresa, en la rectificación del amillaramiento que ha deservido base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1883 á 84, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en la Secretaría del mismo, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oidos:

Valverde Enrique.
Ponferrada.
Paradaseca.

Terri
contri
econó
por lo
tinuac
puoste
ocho c
perjud
tanto
grava
clama
en la
rido d
Vill
Cub
Ará
Vill
San
Can
Joa

Juz

Por

otros

rativo

colaci

das p

espos

de D.

Ventu

ron to

por el

mil oc

el Esc

drigu

do die

segun

en do

cuare

prést

habier

el Sr.

actua

Y en

ma c

ros d

Bayo

que,

su pa

impre

rezo

presu

Procu

vinier

cier

hubie

Lec

mil o

El Es

llinas

D. Fe

gra

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1883-84, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Villaselan.
Cubillas de los Oteros.
Ardon.
Villaquilambre.
Santiago Millas.
Campo de Villavidel.
Joara.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por D. Gabriel Rulla Cuende y otros se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelacion de dos hipotecas constituidas por D. Cristóbal Cuende y su esposa D.ª Maria Estefanía, á favor de D. Ignacio Bayon Luengo y doña Ventura Boloque, vecinos que fueron todos de esta ciudad, la primera por escritura de cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y dos ante el Escribano D. Felipe Morla Rodríguez en garantía de un préstamo de diez mil quinientos reales, y la segunda ante el mismo Escribano en dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos en garantía de otro préstamo de veinte y un mil reales, habiéndose dictado providencia por el Sr. Juez con fecha diez y seis del actual admitiendo dicha demanda. Y en su virtud, se emplaza en forma como demandados á los herederos de dichos señores D. Ignacio Bayon Luengo y D.ª Ventura Boloque, que se ignora quienes sean y su paradero, para que en el término improrrogable de doce dias comparezcan en este Juzgado y pleito expresado, personándose por medio de Procurador con poder bastante; previéndoseles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Leon á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, Heliodoro de las Villinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Fernando Villa Corral, Teniente graduado Alférez del Batallon

Depósito de Villafranca del Bierzo núm. 112.

Habiéndose ausentado del pueblo de Senra, Ayuntamiento de Murias de Paredes, provincia de Leon, el recluta disponible de este cuerpo Manuel García Menendez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista personal del mes de Octubre último, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta por este segundo edicto, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el de la fecha y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá y sentenciara la causa en rebeldia por el Consejo de Guerra, por su ausencia y delito por que se le procesa. Fijese y pregónese insertándose en el BOLETIN oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que llegué á noticia de todos.

Villafranca del Bierzo 4 de Junio de 1883.—El Fiscal, Fernando de Villa.—Por su mandado, Luis Mingo.

D. Vicente Presa y Laiz, Capitan graduado Teniente del Batallon Depósito de Villafranca del Bierzo núm. 112.

Habiéndose ausentado del pueblo de Peranzanes, Ayuntamiento de idem, provincia de Leon, el recluta disponible de dicho cuerpo Julio Alvarez García, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista personal del mes de Octubre último y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedido en estos casos por sus ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta por este segundo edicto señalándole la casa Cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se juzgará en rebeldia por su ausencia y delito por que se le procesa; insertándose en el BOLETIN oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento de todos.

Villafranca 7 de Junio de 1883.—Vicente Presa.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE RESERVA DE LEON, NUM. 20.

Relacion nominal de los individuos del expresado cuerpo que teniendo en esta dependencia sus pases de reserva, deben canjearlos por las licencias ilimitadas que obran en su poder presentándose los interesados en dicho Regimiento ó solicitándolo por conducto de los Alcaldes respectivos y acompañando á su instancia la expresada licencia ilimitada.

CLASES	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
Cabo 1.º	Tiburcio Pequeño Ortega.	Valderas	Valderas
idem.	Ignacio Ruano Bons	idem	idem
idem.	Bernardo Custaño Pastrana	S. Pedro los Oteros	Matadcon
idem.	Vicente Garcia Lopez	Valderas	Valderas
Cabo 2.º	Manuel Fernandez Buines	Oseja de Sajambre	Oseja de Sajambre
idem.	José Marquez Suarez	Los Horrios	Riello
idem.	José Alvarez Lama	Villablino	Villablino
idem.	Matias S. Martin Martinez	Fresnedelo	Pradorrey
idem.	Pedro Bajo Franco	Grañala	Audanzas
Soldado	Juan Fernandez Santos	Fuentes los Oteros	Pajaros los Oteros
idem.	Santiago Valle Fernandez	Villa de Valdors	Villayandre
idem.	Guillermo Martinez Luna	Valencia	Valencia D. Juan
Herradr.	Pedro Suarez Martinez	Salce	Riello
Soldado	Antonio Martin Casado	Leon	Villafranca
idem.	Guillermo Rico Valle	idem	Leon
Herradr.	Antonio Rivera Fuentes	L. Vitis	Oncina
Soldado	José Román Román	Valderrés	Valderas
idem.	Lorenzo Domingz. Fernanz	Villamediano Vega	San Cristbal de la Pelateria
idem.	Clemente Abad Perez	Fabero	Rabero
idem.	Agustin Garcia Fernandez	Mirantes	Barrios de Lana
idem.	Antonio Ordoñez Riesco	Genetosa	La Majda
idem.	Atanasio del Rio Clemente	Castriello Cabrera	Castriello Cabrera
idem.	Andrés Garcia Ramos	Banidodes	Magaz
idem.	Diago Esteban Morán	Genestacio	Quintana Marco
idem.	Bautista Lopez Ozcabero	Médulas	Lago de Carucedo
idem.	Baltasar Fouró Cuesta	Caballes de Abajo	Villablino
idem.	Juan Juarez Garcia	Salas los Barrios	Barrios de Salas
idem.	Daniel Vizcaino Lago	Quilos	Cacabelos
idem.	Marcos Gisaroga Valdés	La Magdalena	Soto y Amio
idem.	José Sevilla Sastre	Santa Colomba	Soto de la Vega
idem.	Ramon Sta. Maria Martinez	Quint. y Congosto	Quint. y Congosto
idem.	Pedro Martinez Ordás	Castriello de Piedras	Valderrey
idem.	Melquiades Florez del Rio	La Mata	La Mata
idem.	Manuel Rebollo-Baca	Sta. M.ª del Monte	Villamizar
idem.	Pedro Gonzalez Robles	Barrillos	Santa Colomba de Curueña
idem.	Candido Diaz Sabugo	Fola de Gordon	Fola de Gordon
idem.	Domingo Gomez Lopez	Perrmarin	Balboa
idem.	José Velasco Gomez	Torono	Torono
idem.	Juan Otero Arias	Villarias Traviestas	idem
idem.	Marcos Gonzalez Gonzalez	Torono	idem
idem.	Juan Garcia Alvarez	Fuente Domingo Perez	Fuente Domingo Perez
idem.	Benito Gago Pineiro	Villadepalos	Carracedelo
idem.	Pedro Alvarez Alvarez	San Pedro Otero	Valle de Finolledo
idem.	Román Vega Barrios	Magoz de Arriba	Arganza
idem.	Manuel Bardon Suarez	La Fiz	Riello
idem.	Manuel Ramos Gutierrez	Fresnedelo	Peranzanes
idem.	Fernando Vega N.	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano
idem.	Rafael Granja Losada	Sobrado	Portela de Aguiar
idem.	José Fernandez Junquera	Villanueva	Villafranca
idem.	Antonio Amigo Garueta	Carracedo	Carracedo
idem.	Pascual Alvarez Marcos	Cerezales	Prado
idem.	Francisco Linau Diaz	Rohledo	Castriello
idem.	Manuel Rodriguez Vega	Folgozo la Rivera	Folgozo la Rivera
idem.	Félix Garcia Gonzalez	Castropodame	Castropodame
idem.	Manuel Alvarez Garcia	La Rivera	Folgozo
idem.	Miguel Garcia Gutierrez	San Pedro	Cea
idem.	Francisco Fernandez Macias	Narayola	Camponaraya
idem.	Nicomédos Marco Rodrigz	Colinas	Igruña
idem.	Leon Blanco Fiescol	Santa Colomba de Curueña	Santa Colomba de Curueña
idem.	José Gonzalez Tahoces	San Esteban de la Valdeera	San Esteban de la Valdeera
idem.	Francisco Montañó Huertas	Grajal de Campos	Grajal de Campos
idem.	Miguel Gonzalez Gonzalez	idem	idem
idem.	Pedro Luengo Prieto	Curillas	Valderrey
idem.	Francisco Castellanos Vidal	Mota del Páramo	Bercianos Páramo
idem.	Toribio Páramo Fernandez	Pozuelo del Páramo	Pozuelo Páramo
idem.	Millan Cocado Alija	Tébar de la Escamada	idem
idem.	Simon Garcia Vega	Valderrey	Valderrey
idem.	Angel Martin Castellanos	Santa Colomba de Somera	Santa Colomba de Somera
idem.	Ignacio Alonso Cueto	Santa Catalina	Castriello de los Pelanzares
idem.	Juan del Palacio Alonso	idem	idem
idem.	Francisco Garcia Perez	Abano	Quintana Castilla
idem.	Marcos Martinez del Rio	Cuevas	Valderrey
idem.	Alejandro Arriba Rionegro	La Bañeza	La Bañeza
idem.	Pascasio Rodriguez Muñoz	Lois	Salamón

